

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00180 00

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MOVIĻIDAD Y TŖANSPORTE DE COLOMBIA S.A.Ş

DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA
JUDICIAL y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARÍA

**DE MOVILÍDAD** 

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, procede el despacho a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en el siguiente aspecto:

- 1. En atención a lo señalado en el numeral 3° del artículo 162 del CPACA, a partir del hecho No. 39, deberá relacionar cronológicamente los mismos.
- 2. De conformidad con el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, deberá establecer la estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente indica que la cuantía "supera los (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sobre los daños materiales reclamados", sin discriminar los valores que la componen, conforme lo establece el artículo 157 ibídem.
- 3. Según lo señalado en el numeral 5° del artículo 162 del CPACA, en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 166 ibídem, deberá allegar los documentos contenidos en las carpetas denominadas "Prueba Documentales No. 4" y "Prueba Documentales No. 5", por cuanto no se pudo acceder a los mismos con el enlace suministrado.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del

CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá

acreditar que al presentar la demanda vía correo electrónico, cumplió con

el deber del envío simultáneo de aquella y sus anexos a las entidades

demandadas, cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales se

encuentra publicada en la página web de éstas<sup>1</sup>.

Lo anterior, se requiere por cuanto, en la trazabilidad de los mensajes que

aparecen en el documento 080FICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF

registrado en la fecha y hora 14/05/2021 7:28:11 A. M. visible en Tyba -

Siglo XXI Web, únicamente se observa el envío a la dirección electrónica

repartoadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento de haber cumplido el deber, reenviará, al correo electrónico

de la secretaría de este tribunal que adelante se precisa, el mensaje de

datos con el cual remitió la demanda y sus anexos a las demandadas.

En su defecto, es decir, si no cumplió la carga procesal descrita en la citada

norma, podrá subsanar la omisión reenviando el correo original a los

destinatarios, esto es, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA

JUDICIAL y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a su correo electrónico

publicado para las notificaciones judiciales, con copia simultánea al correo

de la secretaría de esta corporación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la

demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

Aunado a lo anterior, con el fin de obtener unidad dentro del proceso, se insta a

la parte demandante para que el escrito de subsanación de la demanda sea integrado

con la demanda inicial, sin modificar los acápites que no motivaron la presente

<sup>1</sup> dsajvvcnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

inadmisión, so pena de entender agotado el derecho previsto en el artículo 173 de CPACA.

Asimismo, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020². Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sqtadmycio@cendoj.ramajudicial.qov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Para la notificación por estado electrónico de este auto, secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual acudirá a las direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, y para el caso de los abogados en la que aparezca reportada ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

Por último, se le reconoce personería al abogado JAIR MORENO IBARRA, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido<sup>5</sup>.

NOTIFÍQUESE.

## **Firmado Por:**

## Claudia Patricia Alonso Perez Magistrado Mixto 005 Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 17d1d6a5566d87f1bfc221cd56dc86cc88276cc37e1f9a034c9428 257938235a

Documento generado en 26/08/2021 05:53:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

4

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver documento "100FICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF", registrado en la fecha y hora 14/05/2021 7:28:11 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.